

11351



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8 DE VALLADOLID

C/ NICOLAS SALMERON N° 5-5ª PLANTA 47004-VALLADOLID
Teléfono: 983-413419, Fax:
Correo electrónico: instancia8.valladolid@justicia.es
Equipo/usuario: B1
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1
N.I.G.: 47186 42 1 2024 0025779

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000519 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/na. CAJA RURAL SORIA SOC COOP CREDITO
Procurador/a Sr/a. MARIA DOLORES DIAZ-ALEJO RODRIGUEZ
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO JOSE HORNERO HIDALGO
EJECUTADO D/na. HOSTELERIA DOMINGUEZ ACEBES SLL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M. DOLORES DIAZ-ALEJO R.
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Plaza Diputación, 10-5º Izq.
Tel. 983 351 179
47001 VALLADOLID

MANDAMIENTO

D. FRANCISCO JAVIER CRESPO MARTIN, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°. 8 DE VALLADOLID

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°. 3 VALLADOLID.

Que en este órgano judicial se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**, con el Número **519/24-B1**, a instancia de **CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** con C.I.F. N°. F-42001255 y con domicilio en la Calle Diputación N°. 1. Soria, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. María Dolores Díaz-Alejo Rodríguez contra **HOSTELERIA DOMINGUEZ ACEBES S.L.L.**, con C.I.F. N°. B-47776547 y con domicilio en la Calle San Juan N°. 7. 47195-Arroyo de la Encomienda (Valladolid), en condición de prestataria e hipotecante, reclamando, a fecha 14 de noviembre de 2023 en que se practica la liquidación por la parte ejecutante, las cantidades siguientes:

- **64.296,31 euros** en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, desglosados en los siguientes conceptos:
 - ✓ 61.195,53 euros de principal.
 - ✓ 2.806,06 euros de intereses remuneratorios.
 - ✓ 294,72 euros de comisiones y gastos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N°3 DE VALLADOLID
Entrada N°: 11351/2024

Asiento N°/Diario: 3427/2024 Caducidad: 06/03/2025

Fecha Presentación: 05/12/2024 12:13:33
Presentante: MARIA DOLORES DIAZ ALEJO RODRIGUEZ
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 DE VALL...
Juicio: 519/2024 Fecha juicio: 28/11/2024
Retirado el: Devuelto el:

do la d. Dolores Diaz-Alejo Rodriguez

11 DIC 2024



- más otros 19.288,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El inmueble objeto de la presente acción de ejecución hipotecaria responde de las siguientes cantidades:

- ✓ 75.000 euros en concepto de capital.
- ✓ 1.546,88 euros en concepto de intereses ordinarios.
- ✓ 2.375,00 euros en concepto de intereses de demora.
- ✓ 4.125,00 euros en concepto de costas y gastos.

Cantidades garantizada con el bien inmueble que al final se describe, teniéndolo acordado en Auto del día de la fecha, ejecutable.

En virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador



no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El bien inmueble objeto de la certificación reclamada, es de la descripción literal siguiente:

DESCRIPCIÓN: FINCA URBANA. SITUADA EN ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), CALLE DE SAN JUAN, Nº 7, 1- 02, C.P. 47.195:

NÚMERO DOS.- VIVIENDA SITUADA EN LA **PLANTA ALTA**, CON PORTAL DE ACCESO DESDE LA PLANTA BAJA Y ESCALERA DE SUBIDA, DE LA **CASA EN ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID), CALLE SAN JUAN NÚMERO 7**. CONSTA DE HALL, SALÓN, COCINA, BAÑO Y DOS DORMITORIOS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (79,59 M2), MÁS NUEVE METROS OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (9,87 M2) DEL PORTAL DE ACCESO Y ÚTIL DE SESENTA METROS NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (60,95 M2), SEGÚN CATASTRO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M2). LINDA: FRENTE, CON VESTÍBULO; DERECHA ENTRANDO, VUELO SOBRE LA CALLE SAN JUAN; IZQUIERDA, VUELOS SOBRE EL PATIO; Y FONDO, CON CASA NÚMERO 4 DE LA CALLE ARIAS.

CUOTA: SE LE ASIGNA UN COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO DE QUE FORMA PARTE, DEL 56,76 POR CIENTO.

REFERENCIA CATASTRAL: 0481703UM5008S0001PU.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº. 3 DE VALLADOLID, AL TOMO 1798, LIBRO 248, DE LA SECCION 0, FOLIO 195, FINCA NÚMERO **17.217**, INSCRIPCIÓN 4.

La presente ejecución hipotecaria se dirige contra el expresado inmueble, en ejecución de Escritura de Préstamo Hipotecario otorgada ante el Notario D. José María Labernia Cabeza en fecha 17 de mayo de 2019, Número de Protocolo 963.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento, comprensivo de 3 folios firmados y sellados, o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 DE
VALLADOLID

C/ Estacion 5, 1º
47004 - VALLADOLID (VALLADOLID)
Teléfono: 983990603
Fax: 983991926

Correo electrónico: valladolid3@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA DOLORES DIAZ ALEJO RODRIGUEZ

con DNI/CIF: 03811580C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF47012001249846-4701228267

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*
Su referencia:



DON FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VALLADOLID N° 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que, previa calificación y examen de los antecedentes del Registro, se expide con fecha de hoy certificación de dominio y cargas, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., en virtud de lo ordenado en el mandamiento que precede, **ETJ EJECUCION HIPOTECARIA 0000519/2024**, he examinado los Libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

.- Los datos de la finca FINCA NÚMERO 17217 DE ARROYO, con el CRU: 47012001249846 de la que se ordena certificación, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA NÚMERO 17217 DE ARROYO, con el CRU: 47012001249846
URBANA:- NUMERO DOS.- VIVIENDA situada en la planta alta, del edificio en Arroyo de la Encomienda, calle San Juan número doce, hoy número siete. Con portal de acceso desde la planta baja y escalera de subida, consta de hall, salón, cocina, baño y dos dormitorios con una superficie construida de noventa metros cuadrados. Linda: frente con vestíbulo, derecha entrando, Vuelo sobre la calle San Juan, izquierda, vuelos sobre el patio; y fondo, casa número 4 de la calle Arias. Cuota: Se le asigna un coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio del cincuenta y seis coma setenta y seis por ciento - 56,76%-. Referencia Catastral:NO CONSTA

TITULARES DE ADQUISICION.

HOSTELERIA DOMINGUEZ ACEBES SLL, con C.I.F. B47776547, titular del pleno dominio de la **totalidad** de la finca por título de Compraventa, formalizada según escritura de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, autorizada en VALLADOLID, por el Notario Don JOSÉ MARÍA LABERNIA CABEZA, n° de protocolo 961, según la Inscripción 6ª, del tomo 1.931, libro 288, folio 86 de fecha once de julio del año dos mil diecinueve

certificado energético:

No se ha acompañado el certificado de eficiencia energética del bien objeto de transmisión, según resulta de la disposición adicional tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, según nota al margen de la inscripción 6ª, de fecha 11 de julio de 2019. según nota marginal de la insc./anot. 6, de fecha 11 de julio de 2019.

GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:

HIPOTECA a favor de **CAJA RURAL SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA CREDITO**, para responder de 75.000,00 euros de principal; intereses ordinarios durante 9 meses al 1,95% anual hasta un tipo máximo del 2,75% anual, por un total de 1.546,88



euros; intereses de demora durante 8 meses al 3,95% anual, con un tipo máximo del 4,75% anual por un total de 2.375,00 euros; unas costas y gastos judiciales de 4.125,00 euros con un plazo de amortización de 180 meses, a contar desde el 17 de mayo de 2019 con fecha de vencimiento del 17 de mayo de 2034; con un valor de subasta de 83.046,88 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: en Arroyo de la Encomienda, calle San Juan 7. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE CARGAS**, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del art. 656 de la LEC, para la efectividad de la hipoteca de la inscripción 7ª. Así resulta de un mandamiento expedido por el Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 DE VALLADOLID, con EJH EJECUCIÓN HIPOTECARIA número 519/2024, el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro. VALLADOLID, 11 de diciembre 2024. Formalizada en escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARÍA LABERNIA CABEZA, de VALLADOLID, el día 17/05/19.. Constituida en la inscripción 7ª de fecha 25/07/19.

- **CERTIFICACIÓN LITERAL DE HIPOTECA INSCRIPCIÓN 7º DE HIPOTECA: URBANA. NÚMERO DOS.** Finca descrita en la inscripción primera, si bien hoy con el número siete de la calle San Juan. **CARGAS:** Afecta al pago del impuesto según se dice en las notas al margen de las anotaciones letras C y D e inscripciones 4ª, 5ª y 6ª. La Entidad HOSTELERIA DOMINGUEZ ACEBES SLL domiciliada en Arroyo de la Encomienda, calle San Juan 7, con C.I.F B-47776547, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don José María Cano Calvo, el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, número 187 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid, al tomo 1537 general, folio 50, hoja VA-29729, inscripción 1ª, es dueña de esta finca según la inscripción 6ª, y representada por su Administrador Solidario, Don Francisco Javier Domínguez Acebes, mayor de edad, soltero, vecino de Arroyo de la Encomienda, provincia de Valladolid, domiciliado en calle San Juan número 7, con D.N.I 12.407.963-S, cargo para el que se le designó con una duración indefinida en la citada escritura de constitución, y junto con CAJA RURAL DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito, han convenido un préstamo y lo llevan a efecto en el contenido de las siguientes **ESTIPULACIONES: 1.-** La Caja Rural de Soria, por medio de su representante, concede un préstamo de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS** a **HOSTELERIA DOMINGUEZ ACEBES, S.L.L.**, en garantía del cual dicha sociedad, constituyen hipoteca, a favor de la Caja Rural de Soria, sobre la finca de este número, con destino a la inversión que **no va a constituir el domicilio habitual de la parte prestataria.** **2.-** El capital prestado devengará a favor de la Caja Rural de Soria, durante **el PRIMER AÑO**, el interés del **UN ENTERO NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL**, pagadero por **MESES VENCIDOS**; los intereses se calcularán en base al año comercial de trescientos sesenta días. El tipo de interés pactado será revisado al alza o a la baja en el momento y medida que a continuación se establece. Durante **el PRIMER AÑO** el interés a aplicar será el fijado inicialmente, es decir, el **UN ENTERO NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO** y la revisión del mismo se efectuará a partir de dicha fecha **CADA AÑO**. El nuevo tipo de interés que se aplique como consecuencia de las futuras revisiones será el resultado de sumar **dos puntos porcentuales** al interés de referencia que se define en el siguiente párrafo. Se entiende por EURIBOR a efectos del presente contrato el tipo de interés al plazo de UN AÑO, -EURIBOR ANUAL-, OFERTADO EN euros por la EBF -EUROPEAN BANKING FEDERATION-, difundido a través de la pantalla EURIBOR 01 REUTERS a las 11:00 horas del último día hábil anterior al

inicio de cada nuevo periodo de interés. **ÍNDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.** Si el EURIBOR así definido dejara de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, por cualquier motivo o cuando, por razones ajenas a las partes, resultase de imposible aplicación, los intervinientes convienen en establecer como interés de referencia sustitutivo el correspondiente al **"TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES DE CREDITO"** incrementado en el mismo diferencial o margen pactado para el anterior índice de referencia. A estos efectos se entiende por tipo medio de los préstamos hipotecarios del conjunto de las Entidades de crédito el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de Entidades de Crédito, correspondiente al penúltimo mes natural inmediatamente anterior a la fecha en que proceda la revisión, publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya. **CLAUSULA ESPECIAL DE INTERESES:** Se hace constar expresamente que a pesar de que el tipo de interés de esta operación es variable, **la parte deudora acepta expresamente que en ningún caso la resultarán de aplicación los posibles descensos del tipo de interés por debajo del cero por ciento, POR LO QUE EN NINGUN CASO PODRAN DEVENGARSE INTERESES A FAVOR DEL DEUDOR.** 4.- **DURACIÓN:** El préstamo tendrá una duración de **QUINCE AÑOS**, amortizándose el mismo mediante **CIENTO OCHENTA CUOTAS MENSUALES**, comprensivas de capital e intereses. La primera al cumplirse un mes desde la firma de la escritura que motiva este asiento. El importe del principal del citado préstamo se ha entregado por la Caja Rural de Soria a la parte prestataria, quien confiesa haberla recibido. 5.- **INTERESES DE DEMORA:** Toda cantidad señalada como amortización, no pagada a su vencimiento, devengará a favor de la Caja Rural de Soria un interés de demora a un tipo igual a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, el cual nunca podrá ser superior al que resulte de incrementar **DOS PUNTOS PORCENTUALES** el tipo de interés nominal que la operación esté devengando en el momento de producirse la demora. 6.- La hipoteca se extenderá a todo cuanto determinan, incluso para excluirlo, los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. De mutuo acuerdo y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, los otorgantes establecen que el acreedor hipotecario podrá ejercer la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen dentro de su capítulo V, en los artículos 681 y siguientes, tasando la finca hipotecada a efectos de subasta, en la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**, cantidad superior al setenta y cinco por ciento de la que consta en el certificado de tasación emitido el día veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve por TECNITASA, cuya fecha límite de validez es el veinte de junio de dos mil diecinueve. La parte deudora, de conformidad con el artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece como domicilio para notificaciones y requerimientos el de la parte prestataria señalado en la intervención de la presente. De conformidad con el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la parte acreedora podrá solicitar le sea conferida la administración o posesión interina del bien hipotecado. **SÉPTIMA: PACTO DE LIQUIDEZ:** A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por la parte acreedora en la forma convenida por las partes en el presente contrato.

OCTAVA: EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL: Para el caso de falta de pago del principal o de los intereses del préstamo, las partes pactan expresamente que la parte acreedora pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. En caso de que el procedimiento se siga contra la vivienda habitual de la parte prestataria, la ejecución extrajudicial se someterá a lo previsto en el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos. **SE HACEN CONSTAR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:** 1. El valor en que los interesados tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta es el establecido en la estipulación SEXTA. 2. El domicilio señalado por el hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones es idéntico al establecido en la en la estipulación SEXTA. 3. Se designa irrevocablemente a la entidad acreedora para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. 4. La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. 5. A la vivienda hipotecada en virtud de esta escritura **NO SE LE ATRIBUYE EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL**. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera la entidad acreedora, serán de cuenta de la parte prestataria. **9.- LA FINCA QUE SE HIPOTECA QUEDARÁ RESPONDIENDO A EFECTOS DE ESTA HIPOTECA, DE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:--**

a) De **SETENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal. b) De hasta **NUEVE MESES** de intereses ordinarios al tipo de **DOS COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO**, esto es **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**. c) Del pago de los intereses de demora convenidos al tipo máximo, a efectos hipotecarios de tres veces el interés legal del dinero, vigente en el momento de producirse el impago, limitándose además esta responsabilidad a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, al tipo del **CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO** durante **OCHO MESES**, esto es la cantidad máxima de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS**. d) Y de la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS** más que se presupuestas para costas y gastos en su caso. sin perjuicio de las limitaciones que en su caso pudieran ser de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 1/2013 de 14 de mayo. **11.-** La parte deudora podrá devolver todo o parte del capital prestado antes de finalizar el plazo estipulado en una o varias entregas, no menores a **MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS**, con tal que esté al corriente en el pago de intereses. **12.-** La Caja Rural de Soria, podrá dar por vencida la operación y, por tanto, exigir el pago del capital pendiente de reembolso y de sus intereses en cualquiera de los casos siguientes: a) Por falta de pago, al día de su vencimiento, de tres plazos mensuales, sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses. b) Si la parte deudora carece en cualquier momento, durante la vigencia del préstamo, del seguro de incendios de la finca hipotecada, por el valor real de éstas. d) Si la parte deudora deja de pagar durante un año las contribuciones e impuestos que graven la finca o las primas del seguro de incendios. e) Cuando la parte deudora en el plazo de diez días de ser requerido para ello, no satisfaga a la Caja

Rural de Soria las cantidades que ésta hubiere satisfecho en su nombre por conceptos de contribuciones o primas de seguro de incendios que afecten a la finca objeto de hipoteca. h) Por incumplimiento, por la parte deudora, de cualquiera de las obligaciones inscritas. 18.- **SEGUROS. LA PARTE PRESTATARIA ASUME COMO OBLIGACIONES ESENCIALES LAS SIGUIENTES:** 1.-Asegurar la finca contra incendio durante toda la duración del préstamo, por un importe como mínimo igual al valor real de la finca hipotecada. 2.-En caso de que no se formalizase dicha póliza en los términos antes indicados la entidad prestamista queda facultada para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta de la parte prestataria la correspondiente póliza por la cuantía y valor anteriormente indicada y en los indicados términos. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **CAJA RURAL DE SORIA, Sociedad Cooperativa de Crédito** su derecho real de **HIPOTECA** sobre esta finca con el pacto de **vencimiento anticipado total del préstamo en caso de falta de pago de al menos tres mensualidades, conforme al número 2 del Art. 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.** La entidad prestamista, **CAJA RURAL DE SORIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO** domiciliada en Soria calle de Diputación, número 1, con C.I.F. F-42.001.255, organizada y regida por los Estatutos que adaptados a la Ley General de Cooperativas de 19 de Diciembre de 1.974 y su Reglamento de 16 de Noviembre de 1.978, por acuerdo de la Junta General celebrada el 28 de Mayo de 1.981, formalizada en escrituras autorizadas por el Notario que fue de Soria Don José Rodríguez Nestar, los días 22 de Marzo y 24 de Mayo de 1.982, inscrita en el libro de Sociedades Cooperativas del Servicio de Registros de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al folio 1733, asiento número 7, habiéndosela asignado como número de inscripción 417/S.M.T. Figura además inscrita en el Banco con el número 32 de la sección c) y en el Registro de Entidades Cooperativas de Crédito del Ministerio de Hacienda con el número 2 de la sección A. Cambiada su denominación y adaptados sus Estatutos a la Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito y al Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, mediante escritura pública otorgada en Soria el día 28 de Noviembre de 1.994, ante el Notario de la misma Don Sebastián Rivera Peral, bajo el número 1.922 de protocolo, figura inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia al folio 168 del tomo 54, libro 2 de la sección general, hoja número SO-45, inscripción 33. Adaptados sus Estatutos a la vigente Legislación, por escritura otorgada en Soria con fecha 19 de Junio de 2.002 ante el Notario de Soria Don Sebastián Rivera Peral, con el número 1.094 de protocolo. Modificados por otra escritura autorizada asimismo en dicha Capital, el día 21 de Agosto de 2.003, por el Notario de la misma, Don Javier Delgado Pérez Iñigo, bajo el número 3.105 de protocolo, los cuales resultaron inscritos en los Registros correspondientes. Dicha entidad actúa representada para este acto por DON DAMIAN ABAD BARRIOS, mayor de edad, soltero, empleado de banca, con domicilio a estos efectos en Soria, calle de Diputación, número 1, con D.N.I número 13.117.412-Y, facultado en virtud de escritura autorizada por el Notario de Soria Don Javier Delgado Pérez Iñigo, el día 7 de abril de 2010, número de protocolo 770, inscrito en el Registro Mercantil de Soria, al tomo 162, folio 53, hoja SO-45, inscripción 195*. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el Notario de Valladolid, Don José María Labernia Cabeza, el diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, número 963 de protocolo, que se presentó telemáticamente a las catorce horas y un minuto del día diecisiete de Mayo del año dos mil diecinueve, con el asiento 803 del diario 106, y en soporte papel el día

veintiocho de junio de dos mil diecinueve. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Valladolid a veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve."

ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de Tesorería General de la Seguridad Social, para responder de 3.528,96 euros de principal; 107,06 euros por intereses; 400 euros para costas; 705,81 euros de recargo y costas e intereses presupuestados 400,00 euros. Total: 4.741,83 euros. Expedido por el TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALLADOLID con el número de expediente de apremio 47032200039846 de fecha 19/07/23, según la anotación de letra E de fecha 10/08/23. **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas en igual fecha que la anotación.

ANOTACION DE EMBARGO a favor de Caixabank Sa, para responder de 20.797,24 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos; 6.239,17 euros fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 DE VALLADOLID, con el número de autos 279/2023 de fecha 14/12/23, según la anotación de letra F de fecha 06/06/24. De las citadas cantidades responde ésta finca y otras cuatro fincas más.

AFECCION en favor de Hacienda, al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota marginal de la insc./anot. F, de fecha 06/06/24.

.- La certificación se expide a los efectos del procedimiento **ETJ EJECUCION HIPOTECARIA 0000519/2024**

.- Se ha hecho constar la expedición de la certificación por nota al margen de la inscripción de traslado de la finca, donde se detalla la hipoteca constituida en la inscripción 7ª, que se halla **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor del actor.-

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y ateniéndome a lo ordenado expido la certificación en Valladolid, a fecha de firma electrónica.

DILIGENCIA que extiendo para hacer constar que con esta fecha, se han efectuado las comunicaciones prescritas a los titulares de derechos relacionados en la Certificación precedente sobre la finca objeto de la misma, que constan en el asiento de fecha posterior a la Hipoteca de la inscripción **1**^a. del estado de la ejecución en curso, a los efectos y en la forma prevista en el artículo 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Valladolid, a fecha de firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación

de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE VALLADOLID a día once de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 247012279F4AF758

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 247012279F4AF758